

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro matut.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Soto de Cerrato dé principio el día 16 de Marzo próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquella afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provis-

tos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieren hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, representado por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como Delegado, teniendo en cuenta lo que se determina en la circular número 144, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 12 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Con el fin de llevar al mayor extremo posible las condiciones de garantía de una gestión recta y orientada en los principios científicos del Seguro, el artículo II de la ley de 27 de Febrero de 1908, relativa al Instituto Nacional de Previsión, y el 49 y siguientes de los Estatutos del mismo, establecen una comprobación técnica de las operaciones quinquenales de este organismo.

Transcurridos ya los primeros cinco años de vida del mencionado Instituto, y aunque en toda entidad aseguradora ha de consagrarse este período inicial á plantear los servicios y á propagar sus operaciones, ofrece y á la gestión á que la presente Real orden se refiere una base suficiente para aquilatar la práctica de sus normas fundamentales.

Para la mayor eficacia de esta comprobación dispone el artículo II de la

ley y el 49 de los Estatutos que la Comisión revisora sea presidida por el Comisario general de Seguros, y que de ella forme parte, en concepto de Secretario, un Actuario profesional de dicho ramo; pero no existiendo aún organizada en España con carácter oficial la profesión de Actuario, parece que el más indicado para la función actuarial en la mencionada Comisión es el funcionario que en la Comisaría general de Seguros tiene á su cargo la dirección de los servicios técnicos, y que desempeña, por lo tanto, cerca de aquel organismo oficial de seguros, las funciones profesionales que en organismos análogos del extranjero están encomendadas á los Actuarios. Con la base de estos dos funcionarios se ha de constituir, pues, la Comisión, y para formarla parece indicado buscar en el personal de los organismos oficiales que entienden en materias económicas, bancarias y administrativas de carácter financiero la competencia y autoridad acreditadas por el ejercicio de tales funciones en la práctica de los negocios públicos. En atención á lo expuesto:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.ª La Comisión revisora á que se refiere el artículo II de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Previsión, y el 49 de los Estatutos de la misma entidad estará formada por los señores siguientes:

Señor Conde de San Luis, Comisario general de Seguros, Presidente.

D. Manuel Monjardín, Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

D. Juan Ródenas, Jefe de la Sección de Banca del Ministerio de Hacienda.

D. Carlos Prats, Presidente de la

Cámara oficial de Comercio de Madrid; y

D. Mateo Puyol Lalaguna, Jefe de los servicios técnicos de la Comisaría general de Seguros, Secretario.

2.ª Las tareas de la Comisión revisora serán las de comprobar los cálculos del Instituto Nacional de Previsión, relativos á la formación y modificaciones justificadas de su reserva matemática; evaluar los bienes inmuebles, Derechos reales y efectos públicos ó comerciales en que se hallen invertidos los fondos constitutivos de dicha reserva, y observar si en todo ello se han cumplido las disposiciones legislativas, estatutarias y reglamentarias que regulan dicha materia.

3.ª La Comisión revisora ultimará sus trabajos y presentará al Ministerio de la Gobernación el resumen de los mismos, en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que oficialmente comience á funcionar.

4.ª La Comisión deberá hacer constar si resultan ó no exactas las cifras de los balances técnicos quinquenales del Instituto, detallando minuciosamente en caso negativo las divergencias resultantes, con todos los antecedentes necesarios para depurarlas, lo que se verificará por medio de una Comisión mixta, compuesta del Presidente del Instituto de Reformas Sociales, del Comisario general de Seguros y del Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1914.— Sánchez Guerra.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Institu-

to de Reformas Sociales se ha dirigido a este Ministerio comunicando los acuerdos unánimemente tomados por el Consejo de Dirección de dicho organismo respecto de la conveniencia de aplazar los concursos regulados por los artículos 96 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre el régimen de Casas baratas.

Manifiesta en la comunicación mencionada que aconseja el aplazamiento de estos concursos la proximidad del anteriormente celebrado y la reciente conferencia nacional de Cajas de Ahorros, uno de cuyos temas ha sido precisamente la discusión de particulares relacionados con la ley de Casas baratas, á fin de dar tiempo suficiente á las citadas entidades para que puedan estudiar y poner en práctica las conclusiones acordadas en aquella Conferencia, relacionadas con dicho tema.

En atención á lo expuesto, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aplacen los concursos para la distribución de las subvenciones del Estado, regulados por los artículos 96 y siguientes del Reglamento de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre Casas baratas.

2.º Que el primero de dichos concursos se anuncie el 15 de Abril próximo y el 1.º de Mayo el segundo, sujetándose á estas dos fechas, de conformidad con lo que disponen los preceptos reglamentarios, todas aquellas referentes á la tramitación de ambos concursos; y

3.º Que los Gobernadores civiles cuiden de que esta Real orden se inserte en los Boletines Oficiales.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1914.— Sánchez Guerra.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 13 de Febrero).

SOCIEDAD ECONOMICA PALENTINA DE AMIGOS DEL PAIS.

CONVOCATORIA.

Elecciones.

Declarada disuelta la parte electiva del Senado por Real decreto publicado en la Gaceta del 15 del actual, en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley Elpctoral para Senadores y al solo objeto de proceder á la elección de Compromisarios, se convoca á todos los Sres. Socios electores á la Junta general extraordinaria que tendrá lugar en el salón de esta localidad el próximo Jueves 19 de los corrientes á las seis de su tarde.

Si por falta de número no pudiera la Junta celebrarse en el día señalado se verificará en segunda convocatoria el Viernes 20 á la misma hora 18.

Palencia 16 de Febrero de 1914.— El Secretario, Luis M. Istúriz.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo establecido en las circulares de la Excm. Delegación Regia de Pósitos de fecha 22 de Marzo de 1907 y 21 de Enero de 1910, la Sección ha procedido al examen del movimiento de caudales habido en los Establecimientos afectos á la misma durante el año 1913, señalando, en su vista, las cantidades que por concepto de contingente corresponde satisfacer á dichos Establecimientos, sin perjuicio de las rectificaciones á que hubiere lugar como resultado de las reclamaciones que se presenten ó de las modificaciones que la Superioridad tenga á bien acordar.

Relación de los Pósitos y cantidades que se indican.

Número	PÓSITOS.	CONTINGENTE que le corresponde. Ptas. Cts.
1	Abarca.....	79 06
2	Abastas.....	91 94
3	Abia de las Torres.....	44 40
4	Alba de Cerrato.....	27 50
5	Amayuelas de Abajo.....	46 57
6	Amayuelas de Arriba.....	39 08
7	Ampudia.....	147 48
8	Amusco.....	109 74
9	Antigüedad.....	>
10	Arconada.....	21 >
11	Arenillas de S. Pelayo.....	>
12	Astudillo.....	27 61
13	Autillo del Pino.....	59 35
14	Autillo de Campos.....	33 23
15	Bañillo.....	114 80
16	Baltanás.....	110 02
17	Baños de Cerrato.....	4 30
18	Baquerín de Campos.....	87 45
19	Bárcena de Campos.....	3 60
20	Becerril de Campos.....	596 57
21	Boada de Campos.....	89 52
22	Boadilla del Camino.....	61 30
23	Boadilla de Rioseco.....	45 89
24	Buenavista.....	>
25	Bustillo del Páramo.....	30 >
26	Calzada de los Molinos.....	> 65
27	Calzadilla de la Cueva.....	42 97
28	Capillas.....	46 01
29	Cardenosa.....	58 40
30	Carrion de los Condes.....	411 79
31	Castrón de la Peña.....	27 >
32	Castrillo de Don Juan.....	107 50
33	Castrillo de Onielo.....	90 >
34	Castrillo de Villavega.....	79 93
35	Castromocho.....	180 50
36	Cevico Navero.....	43 74
37	Cisneros.....	895 04
38	Cordovilla la Real.....	11 09
39	Cubillas de Cerrato.....	160 20
40	Espinosa de Cerrato.....	>
41	Espinosa de Villagorzo.....	187 61
42	Frechilla.....	363 24
43	Fresno del Río.....	1 70
44	Fromista.....	68 50
45	Fuente-andrino.....	59 36
46	Fuentes de Nava.....	274 76
47	Fuentes de Valdepero.....	251 26
48	Gozón.....	50 15
49	Grijota.....	>
50	Guaza.....	355 82
51	Herrera de Pisuergra.....	71 90
52	Herrera de Valdecañas.....	82 >
53	Hontoria de Cerrato.....	94 11
54	Hornillos de Cerrato.....	45 >
55	Husillos.....	28 07
56	Itero de la Vega.....	52 85
57	Itero Seco.....	49 73
58	Lantadilla.....	30 78
59	La Puebla de Valdavia.....	>
60	Las Cabañas.....	53 67

Número	PÓSITOS.	CONTINGENTE que le corresponde. Ptas. Cts.
61	La Serna.....	11 54
62	Ledigos.....	55 46
63	Lomas.....	75 75
64	Magari.....	309 68
65	Marcilla.....	76 >
66	Mazariegos.....	36 25
67	Mazuecos.....	206 91
68	Melgar de Yuso.....	37 >
69	Membrillar.....	>
70	Meneses.....	>
71	Miñanes.....	33 75
72	Monzón.....	47 33
73	Moratinos.....	>
74	Nogal de las Huertas.....	56 20
75	Osonillo.....	63 10
76	Osonor.....	633 28
77	Palacios del Alcor.....	42 75
78	Palencia.....	15 91
79	Paredes de Nava.....	394 08
80	Pedraza de Campos.....	64 46
81	Piña de Campos.....	276 61
82	Población de Arroyo.....	56 50
83	Población de Campos.....	71 22
84	Población de Cerrato.....	80 16
85	Poza de la Vega.....	6 39
86	Pozo de Urama.....	22 69
87	Pozuelos del Rey.....	26 55
88	Quintanilla de Onsoña.....	118 48
89	Reinoso de Cerrato.....	25 30
90	Rebenedo de Valdavia.....	8 47
91	Requena de Campos.....	66 80
92	Revinga.....	404 89
93	Revilla de Campos.....	50 50
94	Rivas.....	64 74
95	Riveros de la Cueva.....	28 35
96	Robladillo.....	52 45
97	Reinosa.....	190 89
98	Saldaña.....	8 11
99	San Cebrían de Campos.....	391 41
100	S. Cristóbal de Boedo.....	16 08
101	S. Llorente de la Vega.....	1 47
102	San Mamés de Campos.....	66 44
103	San Román de la Cuba.....	65 55
104	Santa Cecilia del Alcor.....	3 94
105	Santervás de la Vega.....	10 29
106	Santillana de Campos.....	48 91
107	Santoyo.....	44 38
108	Soto de Cerrato.....	96 40
109	San Felices de Buelna.....	7 30
110	Tabanera de Cerrato.....	41 32
111	Tabanera de Valdavia.....	>
112	Támara.....	117 06
113	Tariego.....	50 46
114	Terradillos.....	54 95
115	Torquemada.....	20 78
116	Torre de los Molinos.....	35 49
117	Torremormojón.....	140 11
118	Valdecañas.....	68 75
119	Valdeolmillos.....	79 65
120	Valderrábano.....	>
121	Valoria del Alcor.....	109 54
122	Valle de Cerrato.....	177 74
123	Vega de Doña Olimpa.....	24 91
124	Ventosa de Pisuergra.....	44 42
125	Vertabillo.....	157 16
126	Villaconancio.....	65 71
127	Villada.....	14 89
128	Villadiezma.....	67 85
129	Villafés.....	67 33
130	Villajimena.....	30 >
131	Villalán.....	148 19
132	Villalaco.....	12 47
133	Villalcón.....	55 52
134	Villalcázar de Sirga.....	174 41
135	Villalobón.....	136 88
136	Villaluenga.....	25 27
137	Villalumbroso.....	68 32
138	Villamartin.....	28 37
139	Villamediana.....	120 72
140	Villamorco.....	24 44
141	Villamoronta.....	19 49
142	Villanueva de la Cueva.....	9 75
143	Villamuriel de Cerrato.....	182 01
144	Villanueva del Rebo.....	19 51
145	Villanuño.....	10 25
146	Villarmentero.....	75 19
147	Villarrabé.....	41 98

Número	PÓSITOS.	CONTINGENTE que le corresponde. Ptas. Cts.
148	Villarramiel.....	>
149	Villasabariago.....	79 07
150	Villasabracino.....	124 40
151	Villasala.....	4 94
152	Villatoquite.....	2 >
153	Villatorde.....	65 50
154	Villaurabales.....	78 31
155	Villavieja.....	224 71
156	Villelga.....	69 68
157	Villeras.....	254 08
158	Villodre.....	21 54
159	Villoldo.....	106 75
160	Villota del Duque.....	> 40
161	Villota del Páramo.....	7 20
162	Villovieco.....	46 25
163	San Martín del Valle.....	8 28
TOTAL.....		14063 68

Para el ingreso de las expresadas cuotas se tendrán en cuenta las advertencias siguientes:

1.º Que las Corporaciones Administradoras de los Pósitos cuyo capital total no llegue á 5.000 pesetas han de efectuarse con cargo á los fondos de los presupuestos municipales, según previene la regla 6.ª de la circular citada de 22 de Marzo de 1907, en concordancia con lo dispuesto en Reales órdenes de 31 de Marzo de 1864 y 18 de Febrero de 1901.

2.º Que si no fuere acreditado el pago de dichas cuotas no pueden percibir la quinta parte de los intereses producidos por los préstamos en el año de 1913, las personas á quienes corresponde, en concepto de retribuciones legales.

3.º Que en la remesa ó conducción de fondos debe utilizarse la forma ó medio menos onerosos á los caudales de los Institutos.

4.º Que el plazo para la realización de los mencionados ingresos es hasta el 30 de Abril próximo; y

5.º Que contra el señalamiento expresado pueden interponerse las reclamaciones pertinentes ante la Sección durante quince días, debiéndose acompañar á las mismas liquidación justificativa de las causas que aconsejaren la modificación de cuotas, todo ello sin perjuicio de lo que resuelva la Excelentísima Delegación Regia.

Palencia 13 de Febrero de 1914.— El Jefe de la Sección, Baudilio de los Cobos.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 23 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre de 1913, para las amas de cría externas que lactan ó crían niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á particulares, y los socorros á domicilio de los mismos meses.

Por ello ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 11 de Febrero de 1914.— El Director, Eladio Santander.

DON DOMINGO DIAZ CANEJA,

Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Diputación Provincial de Palencia.

CERTIFICO: Que examinados los datos existentes en el archivo de esta Diputación, de los que han sido elegidos Senadores y Diputados á Cortes durante los últimos veinte años, de los que no se han recibido datos oficiales acerca de su defunción, aparece que viven en la actualidad los siguientes:

SENADORES.	AÑOS.
Excmo. Sr. D. Juan Polanco Crespo.	1896, 1897.
Excmo. Sr. Marqués de Fuentefiel...	1896.
Excmo. Sr. D. Manuel de la Plaza García.....	1899.
Excmo. Sr. D. Miguel López Martínez.....	1901.
Excmo. Sr. D. Francisco Corencia Serrano.....	1901.
Excmo. Sr. D. Angel Merino Ortiz.	1903 y 1910.
Excmo. Sr. D. José Santos Fernández-Laza.....	1903.
Excmo. Sr. D. Fernando Monedero Diezquijada.....	1903 y 1907.
Excmo. Sr. D. Victoriano Guzmán..	1905.
Excmo. Sr. D. José Ribera Urtiaga.	1905.
Excmo. Sr. D. Agustín de Luque Coca.....	1905.
Excmo. Sr. D. Antonio Comyn, Conde de Albiz.....	1907.
Excmo. Sr. D. Florentino Pombo y Pombo.....	1910.

DIPUTADOS Á CORTES.

Distrito de Astudillo.

Excmo. Sr. D. Fernando Monedero Diezquijada.....	1893.
Excmo. Sr. D. Estéban Crespi de Valdaura y Fortuny, Conde de Orgaz.....	1899.
D. Lorenzo García Bravo.....	1898 y 1901.
» Evilasio Yagüez Pascual.....	1908.
» Melitón Quiros.....	1910.

Distrito de Carrión.

D. Cristóbal Botella y Gómez de Bonilla.....	1896.
» Florentino Pombo y Pombo.....	1893, 1895 y 1898.
» Eduardó Barandiarán Bárcena..	1901.
» Agustín de la Serna y Ruiz.....	1905.
» Antonino Guzmán Rodríguez..	1907.
» Andrés Alonso López.....	1910.

Distrito de Cervera.

D. Angel Gómez Inganzo.....	1903.
» Manuel García de los Ríos.....	1903 (electo).
» José María Garay y Rowart.....	1910.

Distrito de Palencia.

D. Gerardo Martínez Arto.....	1896.
Excmo. Sr. D. Abilio Calderón Rojo.	1898 á 1910.

Distrito de Saldaña.

D. Fernando Torres Almunia.....	1899.
Excmo. Sr. D. Quintán Arévalo Bayón, Conde del Troncoso.....	1893-1894.
Excmo. Sr. D. Víctor Dulce de Antón, Conde de Garay.....	1898, 1901 á 1907.
D. Eladio Illera Serrano.....	1907.
» Juan Barriovero y Armas.....	1910.

Así resulta de los antecedentes á que me refiero, y cumpliendo con lo que dispone la Real orden de 16 de Abril de 1910, dictada de acuerdo con lo propuesto por la Junta Central del Censo, expido la presente sellada con el de la Corporación, y el V.º B.º del Sr. Presidente, á fin de que aquéllos ex-Senadores ó ex-Diputados que no figuren en la precedente relación, debiendo estarlo, puedan reclamar en tiempo la certificación especial que acredite su derecho á ser proclamados ó proponer la proclamación de candidaturas.

Palencia diecisiete de Febrero de mil novecientos catorce.—Domingo Díaz Caneja.—V.º B.º—Manuel Diezquijada.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Aguirre y Zorrilla, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Camilo Humber, vecino de Vado (Palencia), según cédula personal número 384 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas quince minutos de la mañana del día 7 de Febrero de 1914 solicitud de registro de cuarenta y ocho pertenencias para la mina titulada «Única», núm. 2.090, de mineral de cobre, sita en término de San Martín de los Herreros, al sitio llamado Los Anistos; lindante por todos rumbos con terreno común.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo vertical de noventa y nueve metros existente en la concesión que fué para la mina «Mercadillo XIII» de la Sociedad Cobres de Ruesga; desde dicho punto se trazará con la dirección Norte magnético 7º E. una recta, pasando por la entrada de la más alta de las dos galerías transversales existentes en la concesión caducada de «Conveniente», siendo 460 metros la distancia horizontal que separa ambos puntos. Sobre la anterior recta y desde el pozo referido se medirán 295 metros, colocándose la primera estaca que debe hallarse sobre el límite Sur de la mina caducada «Conveniente» y desde dicha estaca, siguiendo referido límite hacia el O., ó sea con dirección O. 21º N. se medirán 800 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta con dirección N. 21º E. se medirán 400 metros, tercera estaca; desde ésta en dirección E. 21º S. se medirán 1.200 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta en dirección S. 21º O. se medirán 400 metros, la quinta; y desde ésta con dirección O. 21º N. se medirán 400 metros, llegando á la primera estaca y quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 11 de Febrero de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.

Don Ramón Aguirre y Zorrilla, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Cirilo de Gana y Alvarez, vecino de Algorta (Bilbao), según cédula personal número 33 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas cuarenta y cinco minutos

de la mañana del día 7 de Febrero de 1914 solicitud de registro de noventa y seis pertenencias para la mina titulada «Porvenir», núm. 2.091, de mineral de cobre, sita en término de San Martín de los Herreros, al sitio llamado Andillero; lindante por todos sus lados con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del lado Sur de un pozo vertical rehundido, situado en Andillero, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina caducada «Mercadillo XIII», desde él se medirá en dirección N. 24º 50' E. 540 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta en dirección E. 24º 50' S. 375 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta en dirección S. 24º 50' O. 600 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta en dirección O. 24º 50' N. 200 metros, colocándose la cuarta estaca; desde ésta en dirección S. 24º 50' O. 100 metros, colocándose la quinta estaca; desde ésta en dirección O. 24º 50' N. 200 metros, colocándose la sexta estaca; desde ésta en dirección S. 24º 50' O. 100 metros, colocándose la séptima estaca; desde ésta en dirección O. 24º 50' N. 200 metros, colocándose la octava estaca; desde ésta en dirección S. 24º 50' O. 100 metros, colocándose la novena estaca; desde ésta en dirección O. 24º 50' N. 400 metros, colocándose la décima estaca; desde ésta en dirección N. 24º 50' E. 300 metros, colocándose la undécima estaca; desde ésta en dirección O. 24º 50' N. 300 metros, colocándose la duodécima estaca; desde ésta en dirección N. 24º 50' E. 600 metros, colocándose la décimatercera estaca, y desde ésta en dirección E. 24º 50' S. 925 metros para cerrar el perímetro, volviendo á la primera estaca. Todos los rumbos están tomados con relación al Norte verdadero y la graduación del limbo de la brújula es centesimal.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 11 de Febrero de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.

Juzgados.

Saldaña.

Don Victor Serrano Trigueros, Jefe de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que en diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador Martín, en nombre de Anastasio Ramírez Calzada, vecino de Herrera de Pisuerga, contra Pablo Arroyo Ortega, que fué de la misma vecindad, y en

ignorado paradero actualmente, se cita por tercera y última vez por medio del presente edicto á expresado deudor Pablo Arroyo para que el día 27 del corriente mes y hora de las once comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado á declarar bajo juramento indeliberatorio sobre certeza de deuda contenida en documento privado y legitimidad de la firma puesta al pié de dicho documento, bajo apercibimiento si no compareciere ni alegare justa causa que se lo impida de tenerle por confeso para el efecto de despachar la ejecución.

Dado en Saldaña á doce de Febrero de mil novecientos catorce.—Victor Serrano. — El Secretario, Antonio Lora.

Ayuntamientos.

Saldaña.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal la contratación del servicio de administración municipal de los derechos del impuesto de consumos, alcoholes y recargos autorizados en este término por el tiempo que resta del corriente año de 1914, por medio de subasta pública, ésta tendrá lugar el día 28 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa y Sala Consistorial, bajo las condiciones que se estipulan en el pliego unido al expediente de su razón que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos deseen examinarle.

La subasta será presidida por el Señor Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Notario público de esta villa y se verificará por medio de proposiciones escritas en pliegos cerrados que los licitadores ó sus apoderados entregarán en la mesa de la Presidencia en la primera media hora, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 20.000 pesetas como minimum calculado de recaudación y se adjudicará al licitador que ofrezca el ingreso de mayor cantidad en el concepto de mínima recaudación.

El adjudicatario percibirá como remuneración ó compensación de los servicios que ha de prestar el contratista, los gastos que ha de sufragar y de las obligaciones que contrae, una suma igual al 5 por 100 de la parte en que la recaudación exceda de las 20.000 pesetas, como rendimiento minimum de dicha administración municipal en el tiempo que resta del año actual.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la Caja municipal ó en el acto de presentar el pliego la suma de 1.000 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la recaudación mínima calculada, y el adjudicatario presentará fianza definitiva por importe de la cuarta parte del valor ó recaudación mínima en que se le adjudique, en metálico, valores públicos ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación en pliegos cerrados, en que se incluirán la cédula personal del interesado y en el anverso del sobre se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de administración del impuesto de consumos».

Modelo de proposición.

Don....., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal, para la recaudación del impuesto de consumos, alcoholes y sus recargos en este Municipio, y por el tiempo que resta del año corriente de 1914, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga á prestar dicho servicio mediante el ingreso en la Caja municipal de..... (tantas pesetas en letra) como producto mínimo de recaudación y la participación de un..... (tanto en letra) por ciento en la parte en que la recaudación exceda de la suma expresada.

(Fecha y firma del proponente á de su apoderado).

Saldaña 15 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Argimiro González.

Añoza.

El repartimiento vecinal de consumos de este término para hacer efectivo el impuesto de su nombre y recargos municipales autorizados en el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y éstos hacer las reclamaciones que estimen convenientes durante el expresado plazo.

Añoza 14 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Ambrosio Escobar.

Villarramiel.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones que se creyeren oportunas hacer acerca de su formación.

Villarramiel 13 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Eloy Ibáñez.

Castil de Vela.

Acordado por este Ayuntamiento se anuncien vacantes las plazas de Farmacéutico é Inspector de carnes de esta localidad, por hallarse desempeñadas interinamente, se convocó á concurso para su provisión en propiedad por término de quince días, con las dotaciones anuales de sesenta y cuarenta pesetas respectivamente. Las solicitudes se presentarán en

la Secretaría municipal dentro del plazo prefijado.

Castil de Vela 15 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Desiderio Herretero.—P. S. M., El Secretario, Julio Castro.

Antigüedad.

El repartimiento municipal del déficit del presupuesto correspondiente al año actual, formado por la Junta municipal de este Ayuntamiento con arreglo á los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones durante el término de quince días.

Antigüedad 12 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Juan Mena.

Torremormojón.

Fijadas por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, las cuentas comunes de este Municipio correspondientes al año y ejercicio de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días con sus relaciones y justificantes, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y exponer por escrito sus observaciones, las cuales serán comunicadas á la Junta, según lo dispone el último párrafo del art. 161 de la ley Municipal.

También y con la aprobación del Ayuntamiento, se halla terminada y expuesta al público la cuenta resumen de las operaciones practicadas con los fondos del Pósito de esta villa durante el año indicado, para que los vecinos en un plazo de ocho días puedan examinarla y exponer las reclamaciones ó observaciones que estimen pertinentes.

Torremormojón 14 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Hermógenes García.

Villanueva de Henares.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Jacinto Humada Alonso.
Domingo Gutiérrez.
Francisco Cábria.
Cipriano de Hoyos.
Pedro García.
Eusebio de Hoyos.
Vicente Gutiérrez.

Mayores contribuyentes.

D. Mauro Cosío Robles.
Antonio Calvo.
Eloy García de Cosío.
Hipólito Argüeso.
Manuel Fernández González.
José Rodríguez Ruiz.
Pedro Cábria.
José Ruiz Rodríguez.
Cipriano López Salvateña.
Segundo Merino.
Ignacio Álvarez Calderón.
Leandro Seco Fernández.
Nicolás Gómez García.
Pedro Maestro Muñoz.
Pedro Rodríguez García.
Agustín Martínez.
Bernardo Ramírez González.

D. Mateo Fernández González.
Nicanor González Argüeso.
Manuel Gutiérrez González.
Isidoro Ruiz Arenas.
Florencio Ramírez González.
Angel Ruiz y Ruiz.
Ramón García González.
Bonifacio Calderón Célis.
Antonio de Célis Ruiz.
Pedro González Rodríguez.
Alvaro Calderón Alvarez.

La precedente lista está conforme á la que ha estado expuesta al público en el sitio de costumbre, por término de veinte días, según preceptúa el art. 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la misma, por lo que el Ayuntamiento la ha aprobado como definitiva y acordado su publicación cumpliendo lo dispuesto en el art. 29 de dicha ley.

Villanueva de Henares 31 de Enero de 1914.—El Alcalde, Jacinto Humada.—P. S. M., El Secretario, Mauro Estébanes Betegón.

Quintanaluengos.

Don Elias Polanco, Secretario del Ayuntamiento de Quintanaluengos.

Certifico: Que la lista de mayores contribuyentes que ha estado expuesta al público en la tablilla de anuncios de esta localidad, y que tienen derecho á elegir un Compromisario para Senadores, copiada literalmente es como sigue:

Señores Concejales.

D. Benito Moreno Fernández.
Nicolás Martín Polanco.
Eusebio Merino Ramos.
Mariano Gutiérrez Vélez.
Ciriaco Andérez Ramos.
Marcelino Labrador Mínguez.
Hermenegildo Olea Olea.

Mayores contribuyentes.

D. Pascasio Muñoz Merino.
Paulino Mínguez Pérez.
Miguel Vielva Ramos.
Leandro Olea Fraile.
Antolín Olea Arto.
Santos Labrador Rueda.
Manuel Roldán Ramos.
Francisco Labrador García.
Teodosio Rojo Ruiz.
Elias Polanco Cábria.
Juan Montero Díez.
Eulogio Labrador Mínguez.
Manuel Fuente Alonso.
Manuel Cábria Mantilla.
Cipriano Cábria Mantilla.
José Vélez Mínguez.
Severiano Vélez Vielva.
Dionisio Merino Fuente.
Eusebio Rojo García.
Enrique Merino Abad.
Felipe Pérez Cábria.
Eufrasio Aparicio Crespo.
Tomás Mantilla Vélez.
Eusebio Olea Fraile.
Felipe García Redondo.
Narciso Calvo Alonso.
Gregorio Pérez Mediavilla.
Cristóbal Paredes Fernández.

Quintanaluengos 1.º de Enero de 1914.—El Alcalde, Benito Moreno, Eusebio Merino, Nicolás Martín, Ciriaco Andérez, Marcelino Labrador, Mariano Gutiérrez y Hermenegildo Olea.—Secretario, Elias Polanco. Es copia literal del original al que me remito y expido con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Quintanaluengos á 3 de Febrero, de 1914.—El Secretario, Elias Polanco, V.º B.º.—El Alcalde, Benito Moreno.